CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

ACTA DE SUSPENSIÓN No.01

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA–CSB- 001 – 2024, DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 - SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR – CSB Y EL CONSORCIO RESTAUREMOS EL PEÑON

CONTRATO No.	**CIA–CSB- 001 - 2024**
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –C.S.B.**
NIT	**806.000.327 – 7**
CONTRATISTA	**ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE NIT. 9 0 0 0 0 0 0 5 1-0**
Representante Legal	**CARMELO GUZMAN FUENTES CC No. 73.540.147 de Santa Rosa de Bolívar**
OBJETO	**"INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL al PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL, IPESAL CC-001–2024, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS AFECTADAS POR LA PÉRDIDA DE LA COBERTURA BOSCOSA, EN LA CUENCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO, CÓDIGO 2907; EN JURISDICCIÓN DE LA CSB MUNICIPIO DE EL PEÑON"**
VALOR	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($255.272.579.oo) ML -IVA** incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar.
DURACION	**DIEZ (10) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual, estos son: expedición deregistro presupuestal y aprobación de la garantía única
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**27 DE FEBRERO DE 2024**

Entre los suscritos, **CLAUDIA CABALLERO SUAREZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.785.816 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de directora general de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –"C.S.B." NIT. 806.000.327 – 7 y quien para los efectos del presente Contrato de Colaboración se denominará LA CORPORACION, por una parte; y por la otra, **CARMELO GUZMAN FUENTES,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.540.147 de Santa Rosa de Bolívar en representación legal de **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE NIT. 9000 00051-0,** en calidad de Contratista Interventor, y **ROVIRO MENCO MENCO,** subdirector de Gestión Ambiental, en su condición de Supervisor; hemos convenido realizar una SUSPENSION por mutuo acuerdo el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA–CSB-001 – 2024. Que se regirá por las cláusulas que se especifican a continuación previos los siguientes:

1. Que el día (27) DE FEBRERO DE 2024 se suscribió CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA–CSB- 001 – 2024 - SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR – CSB Y la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE NIT. 9 0 0 0 0 0 0 5 1-0, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL al PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL, IPESAL CC-001–2024, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS AFECTADAS POR LA PÉRDIDA DE LA COBERTURA BOSCOSA, EN LA CUENCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO, CÓDIGO 2907; EN JURISDICCIÓN DE LA CSB MUNICIPIO DE EL PEÑON"

2. Que en la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - C.S.B. NIT: 806.000.327-requisitos de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes), y de ejecución (Aprobación de la garantia única de cumplimiento y el registro presupuestal).

Powered by CamScanner

3. Que mediante oficio de fecha 15 de junio de 2024, el contratista del CONTRATO DE COLABORACIÓN No. IPESAL CC-001–2024, el CONSORCIO RESTAUREMOS AL PEÑON, presentó a la interventoría solicitud de ajustes a unos predios en la ejecución del proyecto, *los cuales cumplen las condiciones técnicas para la rehabilitación ecológica participativa de áreas afectadas por la pérdida de la cobertura boscosa y de esta manera Reducir la degradación de ecosistemas forestales en el municipio de El Peñón, departamento de Bolívar,* conforme se anexan a la presente.

4. Que conforme lo anterior, mediante oficio de fecha 15 de junio de 2024, la interventoría, revisa la solicitud efectuada por parte del Contratista, en el cual indica la necesidad de una mesa técnica ante el sistema general de regalías para tratar los argumentos y viabilizar los cambios solicitados por parte del contratista descritos en el numeral anterior, por lo cual conceptúa la necesidad de otorgar una Suspensión del CONTRATO DE COLABORACIÓN No. IPESAL CC-001–2024para los fines pertinentes.

5. Que un vez revisado el contexto factico y legal, esta Corporación a través de la Supervisión, considera apropiado la suscripción de esta ACTA DE SUSPENSION, fundamentalmente para garantizar los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 4 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además.

6. Que como fundamento jurídico de la presente suspensión, encontramos que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato. que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originario y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato esta tal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea. hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley. ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión. a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes.(...) Advierte la Sala previamente. que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista. o bien durante la ejecución del contrato): o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor. caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesario ante una modificación del contrato. o (iv) por lo forma en que ocurre. se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual. por acto acordado entre las partes por razones de interés público. o de facto. ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que. en estricto sentido. el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente. en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma. la suspensión afecta las obligaciones que a los partes les resulta temporalmente imposible de cumplir . Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturbo el vínculo contractual sino solamente las ligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones o que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutor. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de lo suspensión en el negocio jurídico cuando los parles la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de coso fortuito o de procuro del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento y lo hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con lo finalidad de salvaguardar la continuidad de lo relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal. artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita. las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto

Powered by CamScanner

un incentivo paro el desarrollo convencional de cláusulas en los que los portes prevén que, cuando en lo ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificado y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguno cláusula referida o lo suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que impidan de facto la justificada parálisis de lo ejecución de los obligaciones. los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato'·

7. *Que el mismo concepto agrego que: "Dado el interés público que gravita sobre lo contratación estatal, los partes contratantes deberán en todo casa concreta: (I) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita lo posibilidad de suspenderlo. (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni este contrario al orden público y a las buenos costumbres. (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales: y (iv) demostrar y justificar que su urrencio obedece a rozones de fuerza mayor, o caso fortuito. o que procura lo satisfacción del interés público. (...) Lo suspensión temporal del contrato estatal requiere lo concurrencia de lo voluntad de los contratistas, lo que excluye lo posibilidad de declararlo unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de lo suspensión de "facto", en lo cual no hoy acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de lo ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de lo obligación pactada."*

8. Que el Contrato de interventoría se ha definido como principal y no accesorio al contrato vigilado, lo cierto es que la naturaleza del contrato de interventoría está definido como una consultoría, el cual no tendría fundamentos sin un contrato principal que ejecute las obras o actividades que materializan el cumplimiento y fines de esa contratación.

9. Que de acuerdo con el contenido del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA–CSB- 001 – 2024 y las consideraciones expuestas en lo presente ACTA. por su naturaleza y contenido admite lo suspensión; las condiciones pactadas no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la ley, la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenos.

10. En tal sentido es necesario suspender el plazo del contrato de interventoría por el mismo tiempo del CONTRATO DE COLABORACIÓN No. IPESAL CC-001–2024, atendiendo el contenido del ordenamiento jurídico aplicable en especial el contendido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

11. Que debido a lo anterior las partes intervinientes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DEL DIQUE NIT. 9000 00051-0, contratista, acuerdan de manera conjunta Suspender el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA–CSB- 001 – 2024, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL al PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL, IPESAL CC-001–2024, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS AFECTADAS POR LA PÉRDIDA DE LA COBERTURA BOSCOSA, EN LA CUENCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO, CÓDIGO 2907; EN JURISDICCIÓN DE LA CSB MUNICIPIO DE EL PEÑON", por el termino inicial de QUINCE (15) DIAS, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 02 de julio de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato suscrito mediante Acta de Reinicio, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo

Powered by CamScanner

correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro del cinco (5) días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de esta.

CLAUSULA CUARTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA-CSB- 001 – 2024, permanecen vigentes.

Para constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de junio del 2024.

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

ROVIRO MENCO MENCO
Subdirector de Gestión ambiental
Supervisor.

CARMELO GUZMAN FUENTES
Representante Legal
ASODIQUE
NIT. 900000051-0
Interventoria

Proyecto, Calixto Palmieri – Asesor jurídico – contratista

Powered by CamScanner